REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2023 00632 00

Clase de Proceso: *Declaración de Pertenencia.*
Demandante(s): *Gonzalo Sánchez Santana y Lucila Soto de Sánchez.*
Demandado(a): *Urbanización Los Molinos del Sur Ltda. en Liquidación, y demás Personas Indeterminadas.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese la pretensión 1° de la demandada en el sentido de indicar si son dos los demandantes los que de manera independiente y para cada uno, o de manera conjunta pretenden por medio del presente trámite se otorgue a cada uno la prescripción de cada uno de los bienes inmuebles objeto de usucapión, atendiendo que señaló dos direcciones y dos avalúos catastrales; de ser el caso, desacumúlense las pretensiones para cada uno o de manera conjunta para cada predio. Asimismo, precise los linderos específicos de los bienes a usucapir de manera individual, así como la cabida aproximada de los mismos. Adecúese la misma (num. 4, art. 82 *ibídem*).

2. Por lo anterior, indíquese en el acápite de pretensiones la solicitud de segregación del folio de matrícula de predio de mayor extensión a fin de que se otorgue un folio para cada predio.

3. Consecuente con lo anterior deberá adecuarse los hechos de la demanda para cada demandante o de manera conjunta, así como las pretensiones.

4. Alléguese copia completa y ordenada del contrato de compraventa celebrado entre los aquí demandantes y el representante legal de la Urbanización Los Molinos del Sur en Liquidación.

5. Igualmente, apórtese certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, toda vez que se trata de una persona jurídica.

6. Asimismo, adecúese el acápite de notificaciones señalando tanto la dirección física como electrónica de la sociedad demandada extraída del certificado de existencia y representación de la misma.

7. Señálese correctamente la cuantía, atendiendo las reglas previstas en el artículo 26 del C.G.P. de acuerdo a lo previsto en el numeral 9º del artículo 82 *ibíd,* sin que sea viable que la parte interesada indique que es de menor cuantía.

8. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que la dirección reportada en la demanda como de notificaciones del apoderado de la parte demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

9. Alléguese plano de la manzana catastral de cada predio y especifique a cuál corresponde cada uno, en el que se determinen los predios a usucapir a efectos de evidenciar la ubicación de los inmuebles y sus colindantes.

10. Se adecuen los fundamentos de derecho de cara a la vigencia del estatuto procesal vigente.

11. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.

12. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099265825c3a18f2700c89ed6db3f8b270f77076f9faf4b8a864f8227ce30042**
Documento generado en 28/07/2023 04:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica